

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 47

EST-VCT-GIAM-142

ESTADO No. 142
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A		21/09/2018	AUTO VSC 156	En consideración a lo expuesto, según lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 4505, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería decide: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 400010670, expedida el 17 de abril de 2018, con vigencia del 30 de abril de 2018 a 30 de abril de 2019, expedida por Nacional de Seguros S.A. REMITIR copia a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 4205, del Concepto Técnico No. VSC-289 del 11 de septiembre de 2018. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. 4205, el titular minero es la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. – Apoderada la Doctora Adriana Martínez Villegas, dirección calle 95 N° 11 – 51, oficina 404 – Bogotá D.C.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 47

CONTRATO DE CONCESIÓN	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S		21/09/2018	AUTO VSC 157	De conformidad con lo anteriormente expuesto y según lo estipulado en el Contrato de Concesión III-08021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dispone: DAR traslado a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión III-08021, del Informe de Visita VSC N° 039 del 14 de septiembre de 2018. - Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente III-08021, el titular minero es la sociedad COBRE MINERALS S.A.S. – Dirección para envío de correspondencia: carrera 7 N° 34 – 22 – OF 101 - BOGOTÁ D.C.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20718	GARZÓN ROMERO G. S.A.S		24/09/2018	AUTO GET 000145	ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (Aumento de Producción), para el mineral RECEBO, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 173 del 17 de septiembre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 44 hectáreas y 4273 M² • Recurso Medido: 59.921.116 m³ • Reservas Probadas: 4.228.522 Metros cúbicos • Mineral: Recebo • Sistema de Explotación: Cielo abierto (Cantera) • Método de Explotación: Bancos Descendentes (10 metros de altura, 7 metros de Berma, ángulo final de explotación 44°) • Uso de explosivos: NO • Producción Anual Proyectada: 240.000 m³/año • Vida Útil: 18 años • Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadoras CAT 320 (1) – Cargador (1) • Plantas de beneficio: NO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 47

					ARTICULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. 20718 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20718, que, como medidas complementarias, debe cumplir: • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad GARZON ROMERO G. S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 20718 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	BIF-151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, AGREGADOS EL RODEO LTDA		24/09/2018	AUTO GET 000146 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 174 del 17 de septiembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería No. BIF-151, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 174 de fecha 17 de septiembre de 2018 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

a) Tipo de Explotación Proyectada.

- En el documento presentado en la portada y en el resumen, señalan que el planeamiento presentado es para el periodo comprendido entre 2018 – 2022, por lo que se recuerda a los titulares, la obligación del ccesionario, de cumplir el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobarlo y actualizarlo cada 5 años, de conformidad con la cláusula 5.4 del contrato de mediana minería No. BIF-151, y el día 10 de Marzo de 2006, fue cuando se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional, por lo que el periodo al que debe corresponder el planeamiento es para el comprendido entre el 10 de marzo de 2016 – y el 09 de marzo de 2021.
- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para ser evaluado, debe contemplar en cada componente del Programa de Trabajos e Inversiones todas las labores mineras actuales y proyectadas, es decir los 2 frentes presentes en el área y si es del caso nuevos trabajos planteados. Y no limitarse a solo un frente de explotación.
- Se solicitó que, en el plano topográfico, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (frentes, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc.). El polígono del título minero debidamente identificado por cada uno de sus vértices, con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área.

Aunque se presentó plano de labores actuales, no se aprueba, no cuenta con el área del polígono señalada, no se aprecia claramente los 2 frentes de explotación (Frente de explotación El Porvenir y Frente de Explotación Piedra Bonita), evidenciados en el informe de visita de fiscalización integral No. 000746 del 20 de octubre de 2017, además, la escala numérica no corresponde con la escala gráfica y de la grilla. Adicionalmente, se debe realizar levantamiento topográfico de detalle de estos frentes de forma que la topografía corresponda con la situación actual del título. Las curvas de nivel deben contener la cota según corresponda, a un tamaño adecuado de tal forma que permita identificar a cuál curva corresponde esta cota. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

					- La columna estratigráfica presentada en el documento en la figura 2, es tomada de revisión bibliográfica de la sección estratigráfica Base Formación Une – vía Zetaquirá Ramiriquí, mas no a una columna estratigráfica local (levantada en el área del título), por lo tanto, se reitera el requerimiento de Allegar columna estratigráfica local, con su respectiva descripción litológica, espesor de capas, escala, localización de levantamiento y demás datos relevantes. - Se reitera el requerimiento de presentar actualización de los mapas de reservas, con sus cortes bien especificados y metodología utilizada, por frente de trabajo. - El cálculo de las reservas agotadas se debe presentar por frente y totalizando el agotamiento de reservas para el título en general, y no limitarse a las reservas agotadas en un solo frente de explotación. b) Sistemas de Explotación Proyectada. - Debido a que el planeamiento presentado en el documento, solo se refiere a 1 frente de explotación (Frente El Pedregal), sin relacionar el segundo frente de explotación con que cuentan en el título No. BIF-151, se reitera el requerimiento, en cuanto a que la actualización del PTI (Documento y planos), debe contener, para ser evaluados, los ajustes y proyecciones (diseños y planeamientos mineros, producciones esperadas por frente, estudio de mercados, evaluación económica, seguridad, plan de cierre, parámetros, consumos y diseños de voladura, cronograma y demás ítems relacionados), de todas las labores mineras actuales (frentes presentes en el área) y si es del caso, de los nuevos trabajos planteados. Y no limitarse solo a un frente de explotación. - Presentaron plano de Perfiles Longitudinales Diseño Minero Explotación, en el cual se refiere a lo proyectado en un solo frente de explotación, y no se aprecia la secuencia de explotación, por lo que se reitera el requerimiento de presentar perfiles del diseño minero de los bancos (totalidad de las labores a realizar en el área del título BIF-151). Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación. c) Remoción de Estériles de Cobertura y Preparación de Mina
--	--	--	--	--	--

					- Se solicitó que, según el documento evaluado, numeral 3.11 Desarrollo y Preparación, menciona (...) "La poca capa vegetal será removida y almacenada en el lugar acondicionado para ir realizando paulatinamente como se avancen los frentes, las labores de recuperación." (...). Presentar en plano ubicación de esta área. Así como también el área del botadero mencionado en el numeral 3.15.5. Botaderos (ZODME). Y aunque presentaron Plano de diseño Botadero en planta y perfiles, No Se Aprueba, ya que no se aprecia la delimitación del área ni la ubicación del mismo en el área del polígono del título No. BIF-151, así como tampoco es claro el diseño presentado en este plano. Se reitera el requerimiento. d) Producción Anual Proyectada - Se reitera el requerimiento de establecer claramente la producción proyectada, según todas las labores proyectadas en todo el título, determinar la producción por frente y total del contrato BIF-151, ya que, en el documento evaluado, en la tabla 8. Programa de Producción Actualización – Contrato de concesión BIF-151, plantean una producción así: año1 = 55.652,87 m³, año2 = 67.627,36 m³, año3 = 60.002,09 m³, año4 = 53.550,13 m³, año5 = 59.400,86 m³(valor inferior a la producción de 75.000 m³ anuales de la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobada en AUTO GET No 039 del 15 de febrero de 2016), pero no se refiere a la aclaración requerida en Auto GET No. 000089 del 01 de agosto de 2017, (en el documento evaluado se presenta confusión en este valor, así: en el punto 7 del formato F4, especifica una producción anual proyectada de 100.000 m³ de materiales de construcción, en el punto 1.1.2 Objetivos Específicos plantea una producción de 225.000 m³ por año, el estudio de mercados del ítem 3.1 y pagina 68, del documento, se desarrolla para una producción de 6.500 m³/mes (es decir 78.000 m³ por año), así mismo en la página 74 del documento, se especifica producción proyectada para la mina de 75.000 m³de material anual). - Según la producción anual total proyectada, establecer la vida útil del proyecto a desarrollar en el área del Contrato de concesión BIF-151. e) Información Económica y Financiera
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 47

					- La evaluación económica, debe garantizar la viabilidad económica del proyecto general a desarrollar en el área del Contrato de concesión BIF-151, abarcando los ítem calculados en el documento, pero ampliando la evaluación a la totalidad de las labores, inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), que intervengan en el proyecto a desarrollar en el Contrato de concesión BIF-151. v no solo a los datos de un frente. De igual forma las actividades de Cierre y Restauración, deben estar orientadas a devolver o reintegrar la zona al paisaje inicial, buscando minimizar los efectos adversos dejados por la totalidad de las actividades mineras realizadas, decir todas las explotaciones realizadas en el Contrato de concesión BIF-151. - Respecto a las aclaraciones solicitadas en Auto GET No. 000089 del 01 de agosto de 2017.. (En la evaluación económica del proyecto, aclarar el numeral 3.18.1.1 Inversiones Existentes, ya que en el mismo menciona (...) "Para este caso en particular no se cuenta con inversiones ya realizadas para la explotación de material pétreo." (...). Sin embargo, en la tabla 22 Inversiones Existentes, se observa un monto total de \$ 629.700.000. La tabla 11, mencionada en el numeral 3.18.1.9 Resumen de Costos de Producción, no corresponde con la numeración de la tabla Resumen de Costos. En el numeral 3.19 Cierre y Abandono, contempla obras para minería subterránea, que no corresponden con el tipo de minera que se desarrolla en el área del título minero No BIF-151). En el documento revisado no se manifiestan al respecto, por lo que continua el requerimiento. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 47

					ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. BIF-151, que debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- de la modificación del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, para la nueva producción aprobada, es decir 75.000 M³ anual, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO, y al representante legal de la sociedad AGREGADOS EL RODEO LTDA, o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. BIF-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13952	JOSÉ SILVANO VELASQUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS		24/09/2018	AUTO GET 000147 ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia en la Licencia de Explotación No. 13952, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 175 del 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular de la Licencia de Explotación No. 13952, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así:

						1. Delimitación definitiva del área de explotación No se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere que el titular allegue lo siguiente: - Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2500 o más detallada. - Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. - Para efectos de claridad en la retención de área, especificar la alinderación y área a retener, y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100% del área otorgada, presentar la alinderación y área tanto a retener como a devolver. En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional. - En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2. Mapa topográfico de dicha área Se presentó un plano topográfico a escala 1:2500 y con curvas de nivel cada 10 metros. Se requiere que el titular allegue lo siguiente: - Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. - Presentar el plano a escala más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, donde se muestre claramente el área que conforma el título - Tener en cuenta que el mapa topográfico es la base de los demás mapas. - El levantamiento debe referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), las labores mineras actuales, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.).
--	--	--	--	--	--	--

3. Detallada información cartográfica del área

Se presentó un mapa geológico local a escala 1:2500, con curvas de nivel cada 10 metros. Se requiere que el titular allegue lo siguiente:

- a. El mapa geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.
- b. Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo de la Licencia), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.
- c. Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.
- d. Allegar el estudio geomecánico con la caracterización del macizo rocoso, con todos los análisis de laboratorio y las conclusiones y recomendaciones que proveerán la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros.
- e. Presentar el modelo hidrogeológico conceptual identificando qué efectos tendrá el agua subterránea frente a la explotación y qué medidas se tomarán.
- f. El área (s) definida (s) para la ubicación de la escombrera (s) de estériles, debe presentar la topografía a detalle y allegar informe con los resultados de los análisis de estabilidad y capacidad portante del terreno.

						4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto a. No se aprueba la estimación de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; para ello es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. b. En la estimación de las reservas se incluyeron los mantos Cinco y Chica, sin embargo, estos mantos no pueden hacer parte de dicho estimativo ya que, en el planeamiento minero, estos dos mantos no se tuvieron en cuenta. c. Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por una persona idónea para tal fin. d. Realizar el cálculo del agotamiento de las reservas, teniendo en cuenta que dentro del título se han llevado a cabo labores de explotación durante varios años. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación Presentó el plano No.9 de infraestructura a escala 1:1.500; la escala gráfica no coincide con la escala de la grilla, no se muestra el polígono minero en su totalidad, el plano no presenta las curvas de nivel de la base topográfica. a. Debe presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina, georreferenciar bocaminas activas e inactivas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. De acuerdo con la última visita de fiscalización minera, se ubicaron bocaminas y labores mineras dentro del área como: BOCAMINA EL PORVENIR y BOCAMINA MANTO 7 (ILEGALES), localizar bocavientos, aclarar en el plano la georreferenciación de la bocamina CARVOVEVA, ya que se presentan dos simbologías activa e inactiva; si son dos túneles diferentes georreferenciarlos y nombrarlos individualmente, es necesario actualizar todas las bocaminas presentes en el título minero. El plano no está actualizado, según la fecha es del año 2016.
--	--	--	--	--	--	--

6. Plan minero de explotación

Se presentó un plano topográfico (Plano 1) a escala 1:2500 con curvas de nivel cada 10 m, plancha del IGAC.

- a. Debe presentar el mapa topográfico local del área del polígono, a escala mayor a más detalle teniendo en cuenta que el área es de solo 19 hectáreas aproximadamente, con curvas de nivel cada 2m o de mayor detalle. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, bocaminas activas e inactivas y en plan de cierre y abandono, vías, quebradas, cerros, viviendas, botaderos de estéril, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Este plano será la base de toda la cartografía que se genere.
- b. Debe realizar un diagnóstico detallado, de la explotación realizada, definiendo métodos de explotación, ventajas y desventajas del método utilizado al momento, infraestructura con la que se cuenta y descripción de los aspectos técnicos, económicos, laborales y ambientales, definiendo las actividades realizadas del plan de cierre y abandono de las zonas explotadas, además hacer una valoración de los pasivos ambientales. Aclarar la situación real de todas las bocaminas que se encuentran dentro del título minero, definiendo cuál será su función en el planeamiento proyectado. De acuerdo con la última visita de fiscalización minera realizado por la ANM, en el mes de julio de 2018, se encontraron las siguientes:
- c. Bocamina Gallinacera (Título 1926T) con coordenadas (N: 1.070.979,0200 y E: 1.030.476,5629): Aclarar si esta bocamina hace parte del planeamiento proyectado, del Título 13952, ya que en el plano 11 solo se muestra una bocamina e inclinado Gallinacera (N: 1.071.002 y E: 1.030.511), que conecta a una cruzada. En la visita se relacionan otras dos bocaminas Gallinacera, que no se muestran en las labores actuales.
- d. Bocamina el Porvenir (ilegal). Aclarar si esta bocamina hace parte del planeamiento proyectado, del Título 13952.
- e. Bocamina abandonada, se encuentra ubicada al norte del título minero, con coordenadas (N: 1.071.165,8440 y E: 1.030.752,7369), la reportan con reja, al parecer corresponde a la bocamina EL LLANITO (N: 1.071.159 y E: 1.030.753), mostrada en el plano 10, aclarar si corresponde a esta bocamina abandonada.
- f. Bocamina manto 7 (Título 1926T) con coordenadas (N: 1.070.894,4284 y E: 1.030.489,9331): Aclarar si esta bocamina hace parte del planeamiento proyectado, del Título 13952.

						g. Bocamina CARBOVEVA ANTIGUA, ACTUALMENTE EL POTRERO 1, con coordenadas (N: 1.071.031,658 y E: 1.030.723,7851): Aclarar si esta bocamina hace parte del planeamiento proyectado, del Título 13952, si corresponde a la bocamina CARBOVEVA, mostrada en los planos 11 y 12. h. Se deben georreferenciar todas las bocaminas existentes dentro del área y las vinculadas con labores mineras que estén por fuera del área ingresando al título minero actualmente, nombrarlas de igual forma en planos y en el documento con el diagnóstico por bocamina, en el cual se debe presentar descripción en detalle, para cada una de las labores avanzadas, en qué estado se encuentran, cuales continúan y cuales son objeto del plan de cierre de minas. Las bocaminas avanzadas desde otro título, no serán objeto de aprobación, sin presentar la servidumbre de uso detallada y avalada por el titular en donde se encuentren avanzando dichas labores, relacionado servicios compartidos, como ventilación y otros, en el caso que sea necesario, debe presentarse la integración de operaciones, de las labores compartidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley 685 de 2001. i. Presentar un plano general de labores actuales, georreferenciando bocaminas activas e inactivas, además de bocaminas abandonadas, graficar en el mismo plano los inclinados y labores principales de cada mina, indicando las inclinaciones de cada labor, mostrar áreas recuperadas, botaderos finalizados. Las convenciones de cada labor deben corresponder con lo presentado en el plano. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica actualizada. j. En los planos N° 10,11 y 12 de diseño minero, no corresponden la escala gráfica con la escala de la grilla. Además, no se identifica claramente cuáles son las labores actuales y cuales las proyectadas, de acuerdo con las convenciones presentadas. No se aceptará proyección de labores por fuera del título minero 13952. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica. k. Debe presentar un plano a una escala visible del diseño de la explotación de la mina, indicando la secuencia de explotación proyectada para la duración del proyecto. Adicionalmente deben ser complementado indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y los avances anuales de la explotación. Utilizar colores para identificar la secuencia anual de explotación de los niveles. El plano debe incluir el polígono del área y la topografía local del área. La secuencia de labores mineras debe ser concordante con el cronograma de actividades presentado. Todos los planos presentados deben incluir la base topográfica.
--	--	--	--	--	--	--

						l. Presentó los planos isométricos No. 13,14 y 15, PLANOS DE VENTILACIÓN POR MANTOS. No corresponden la escala gráfica con la escala de la grilla, de acuerdo con lo requerido en ítems anteriores, respecto de la aclaración de bocaminas que hacen parte de la proyección minera, debe considerarse en el diseño del circuito de ventilación y cálculo de los ventiladores, las labores mineras que estén compartidas entre diferentes mantos, si es el caso o labores compartidas con los títulos mineros vecinos, las cuales deben ser mostradas en los planos isométricos de ventilación: bocaminas, inclinados, cruzadas, tambores principales, bocavientos, todos georreferenciados. Para el caso, como se mencionó que se estén compartiendo labores mineras y servicio de ventilación, con otro título minero (1926T o 1968T), se deben ver reflejadas de la misma forma para los dos títulos mineros y mostrando el circuito con todas las bocaminas comunicadas. Es necesario presentar las labores actuales del circuito en línea continua y las proyectadas en línea punteada, diferenciar con colores los niveles como lo presentó en el plano de labores proyectadas e identificarlos con la misma nomenclatura. Toda la simbología debe ser igual a la referenciada en el cuadro de convenciones. Se recuerda que, para el circuito, la ventilación debe ser mecanizada, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. m. Si el cálculo presentado para los ventiladores no tuvo en cuenta los sectores compartidos con otras minas, debe replantear el cálculo de los ventiladores principales. n. Se presentaron todos los planos de fecha julio de 2016, por tanto, deben actualizarse a la fecha. o. Presentar en un perfil topográfico transversal al rumbo de los mantos, las labores principales, inclinadas, cruzadas y límite de explotación en profundidad para los 30 años de explotación proyectados. Delimitar en el perfil el área del título minero. p. De acuerdo con el Estudio Geotécnico que permita conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en la operación minera, calcular el sostenimiento de cada una de las labores mineras, mostrar los diseños con dimensiones calculadas a escala. q. No presentó cálculo de explosivos, no hará el uso de explosivos para el arranque, según lo manifestado en el documento. r. Presentar en un cuadro la relación del volumen anual a remover de estéril o roca en la duración del proyecto. Debe presentar el diseño del botadero basado en el estudio de suelos del área seleccionada para el depósito de estériles, en donde se determine la capacidad portante del terreno.
--	--	--	--	--	--	--

						s. Presentar un plano de desagües y un plano de redes eléctricas. t. Calcular el costo de producción por tonelada. u. Presentar la evaluación financiera del proyecto, incluir los costos de la operación, directos, indirectos, costos ambientales y realizar el flujo de caja para la vida útil del proyecto. v. Presentar el capítulo de Higiene y Seguridad Minera. Detallar en un cuadro las características técnicas de los equipos de seguridad. 7. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado a. Las fichas para manejo, no incluyen ningún costo, debe incluir los costos individuales por actividad. b. Presentar un plano con la ubicación de obras ambientales, sitios de botadero. Incluir las zonas ya recuperadas o tratadas y la proyección de las actividades ambientales. 8. Escala y duración de la producción esperada Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse Para cada una de las minas se deben llevar a cabo un programa de muestreo con el fin de determinar mediante ensayos de laboratorio, la caracterización física y mecánica de los materiales presentes. El informe de este programa de muestreo debe llevar la cantidad de muestras, las zonas muestreadas y los resultados del laboratorio como anexo (los análisis se deben realizar en laboratorios certificados); además del diseño de muestreo, metodología utilizada, interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área.
--	--	--	--	--	--	---

					10.Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras Presentar la servidumbre de uso detallada y avalada por el titular en donde se encuentren avanzadas labores mineras, relacionado servicios compartidos, como ventilación y otros, en el caso que sea necesario, debe presentarse la integración de operaciones, de las labores compartidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley 685 de 2001. 11.Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Presentar la información del plan de cierre y abandono (se recomiendan las fichas) de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: i. la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros. Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, ya se tienen unos pasivos ambientales, partiendo de los cierres de bocaminas inactivas o abandonadas, por tanto, las actividades parten del año 1 de inicio de la continuidad del proyecto minero. PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 13952 que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, como lo estipula el artículo 270 de la Ley 685 del 2001, por lo tanto, se le solicita al titular, realizar esta acción y subsanar lo anteriormente mencionado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 47

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la licencia de explotación 13952 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELÍ ROMERO ROMERO		24/09/2018	AUTO GET 000148	ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar los antecedentes del auto GET 000126 del 16 de agosto de 2018, conforme al cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro de la Licencia de Explotación No. 18079, los cuales corresponden a los enumerados en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás partes del auto GET 000126 del 16 de agosto de 2018, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18079 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RD7-13361	ARMANDO VASQUEZ TORRES	16-18	19/09/2018	AUTO GCM No 001895	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.256, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 08 de junio de 2018 desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD7-13361. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.883.256, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD7-13361. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	-----------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QIB-08591	JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA JESUS LOPEZ FERNANDEZ	58	19/09/2018	AUTO GCM No 001886	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a los proponentes JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.953.059 y JESUS LOPEZ FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.237.409, el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, para dar cumplimiento al artículo tercero del Auto GCM N° 000714 del 28 de abril de 2017, so pena de aplicar la consecuencia jurídica dispuesta dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHE-08211	OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS GRAVAS Y ARENAS DEL ORIENTE S.A.S.- GRAVORIENTE S.A.S.	60-64	19/09/2018	AUTO GCM No 001884	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.579 y la sociedad proponente GRAVAS Y ARENAS DEL ORIENTE S.A.S. - GRAVORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900678023-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes OSCAR JAIME RAMIREZ VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.579 y la sociedad proponente GRAVAS Y ARENAS DEL ORIENTE S.A.S. - GRAVORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 900678023-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 47

						Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QGU-08561	GUSTAVO ARTURO LARA CAMARGO HENRY ALVARADO VARGAS	102-104	19/09/2018	AUTO GCM No 001891	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes GUSTAVO ARTURO LARA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.216.397 y HENRY ALVARADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 9.532.256, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QE4-11531	CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY DIEGO ALFOSNO CASTAÑEDA LEGUIZAMON	76-78	19/09/2018	AUTO GCM No 001898	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.658.563, JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.651.958 y DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.185.490, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QE4-11531. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QDE-10561	CARLOS ALONSO GÓMEZ VERA	85-87	19/09/2018	AUTO GCM No 001888	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CARLOS ALONSO GOMEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.341, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QDE-10561. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente CARLOS ALONSO GÓMEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.341, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QDE-10561.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 47

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente CARLOS ALONSO GÓMEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.548.341, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto allegue un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QDE-10561. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QDD-12241	LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ SOCIEDAD LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	53-56	19/09/2018	AUTO GCM No 001899	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.238.299 y a la sociedad LA ROCA DE ALGEO S.A.S., identificada con NIT 900789173-7, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 18 de julio de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QDD-12241. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.238.299 y a la sociedad LA ROCA DE ALGEO S.A.S., identificada con NIT 900789173-7, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDD-12241.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QDD-09521	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	33-35	19/09/2018	AUTO GCM No 001897	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.478, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 29 de junio de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QDD-09521. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.478, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QDD-09521. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LIN-10371	ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA, LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON, CARLOS ANDRES TERRASSA VALLEJO	60-62	19/09/2018	AUTO GCM No 001896	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.799 y CARLOS ANDRES TERRASSA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.512.056, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, de manera individual su aceptación respecto del área a áreas libres determinadas como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.799 y CARLOS ANDRES TERRASSA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.512.056, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes ALBERTO JOSE ANGULO NORIEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.363, LUIS EDUARDO SALCEDO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.799 y CARLOS ANDRES TERRASSA VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.512.056, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LDL-08441	FRANCY NIYRED MENESES DORADO	166-167	19/09/2018	AUTO GCM No 001894	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente FRANCY NIYRED MENESES DORADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.285.019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LDL-08441. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-15261	JOSE ALIRIO URREA DUARTE, NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA, MARIA SUSANA GONZALEZ, DIEGO ARMANDO MARTINEZ FONSECA		19/09/2018	AUTO GEMTM No 000171	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE ALIRIO URREA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.893, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKU-15261 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No IKU-15261, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) documentos que acrediten la capacidad económica de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ en calidad de cesionaria para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, (Artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 3 de octubre de 2017 con radicado No. 20175500280152.

						ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSE ALIRIO URREA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.893, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. IKU-15261 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegue: i) La demostración del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No IKU-15261, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001. ii) documentos que acrediten la capacidad económica del señor DIEGO ARMANDO MARTINEZ FONSECA en calidad de cesionario para continuar con la ejecución del contrato, en los términos definidos en la normatividad aplicable vigente, (Artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018) so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión de los derechos derivados del mencionado título, iniciado el 17 de julio de 2018 con radicado No. 20185500548042. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a los señores JOSE ALIRIO URREA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.893, y a NESTOR DARIO CASTRO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.904 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKU-15261, así como a los MARIA SUSANA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.423.347 y DIEGO ARMANDO MARTINEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.130.562 en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RER-08311	ORLANDO SILVESTRE MOJICA BUITRAGO, MARIA DE JESUS DELGADO GOMEZ, MARIO HUMBERTO PEREZ DELGADO, DIEGO ROMAN PEREZ DELGADO	81-83	19/09/2018	AUTO GCM No 001885	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ORLANDO SILVESTRE MOJICA BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.253.331, MARIA DE JESÚS DELGADO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.078.993, MARIO HUMBERTO PEREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.547.249 y DIEGO ROMAN PEREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.170.538, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado en la evaluación técnica de fecha 19 de junio de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 47

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ORLANDO SILVESTRE MOJICA BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.253.331, MARIA DE JESÚS DELGADO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.078.993, MARIO HUMBERTO PEREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.547.249 y DIEGO ROMAN PEREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.170.538, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 19 de junio de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHQ-08492	JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO, DIEGO FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, LINA MARCELA FERNANDEZ PEREZ, JESUS DAVID FERNANDEZ PEREZ	64-66	19/09/2018	AUTO GCM No 001890	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.190.662, DIEGO FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.848.986, LINA MARCELA FERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.019.050.566 y JESUS DAVID FERNANDEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.874.522, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHQ-08492.

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución 352 del 4 de julio 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, que se allegue con ocasión al presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JESUS MARIA FERNANDEZ FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.190.662, DIEGO FERNANDO FERNANDEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.848.986, LINA MARCELA FERNANDEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.019.050.566 y JESUS DAVID FERNANDEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.874.522, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA- AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012-RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012- INCORPORADO 04/07/2013"., so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHQ-08492. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCS-15521	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	59-60	19/09/2018	AUTO GCM No 001893	ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir al proponente JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS, identificado con CC No. 13.066.419, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCS-15521. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PHC-08061	FALAN GOLD S.A.S.	89-91	20/09/2018	AUTO GCM No 001923	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente FALAN GOLD S.A.S., identificada con Nit., 900754764-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 04 de abril de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 47

						Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGB-11151	ROSO ELIAS STERLING TOVAR, MARTHA ISABEL GARZÓN DE CONDE, CI FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S	137-140	20/09/2018	AUTO GCM No 001916	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ROSO ELIAS STERLING TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.393, MARTHA ISABEL GARZÓN DE CONDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.241.052 y la sociedad C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S, identificada con NIT No. 900271900-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGB-11151 ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ROSO ELIAS STERLING TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.223.393, MARTHA ISABEL GARZÓN DE CONDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.241.052 y la sociedad C.I. FORTUNE HOLDING & TRADING S.A.S, identificada con NIT No. 900271900-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGB-11151.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 47

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-084820	MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA, GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO	141-144	20/09/2018	AUTO GCM No 001913	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.743.325, GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.599.499, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes efectuados, desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820 Adicionalmente, y como quiera que el área definida en la evaluación técnica de fecha 12 de agosto de 2016, sufrió modificaciones sustanciales, los proponentes, podrán allegar <u>dentro del mismo término</u>, un programa mínimo exploratorio - Formato A- para cada una de las áreas definidas en la evaluación técnica de fecha 16 de agosto de 2018, de lo contrario se evaluarán los documentos técnicos aportados mediante oficio con radicado No. 20175500263402 de fecha 18 de septiembre de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, procédase a la notificación por estado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LL2-08042X	CAMILO MORENO MARTINEZ	111-113	20/09/2018	AUTO GCM No 001924	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CAMILO MORENO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.398, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LL2-08042X. ARTÍCULO SEGUNDO.- al proponente CAMILO MORENO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.398, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LL2-08042X. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	-------------------	-----------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-11251	SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN	95-97	20/09/2018	AUTO GCM No 001907	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19005059, NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.198, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de forma individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKC-11251. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes SIMON LEONICIO GUAJO BERNAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19005059, NOHORA ROCIO ZUÑIGA DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.198, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKC-11251. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LK2-16451	EMERIO RINCON CASTILLO, GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE, GUILLERMO TORRIJO MONTEALEGRE	197-198	20/09/2018	AUTO GCM No 001906	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes EMERIO RINCON CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.489, GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.683 y GUILLERMO TORRIJOS MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.906, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-16451. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JGB-08593	FERTILIZANTES DEL PAEZ FERTIPAEZ S.A.	206-208	20/09/2018	AUTO GCM No 001905	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente FERTILIZANTES DEL PAEZ FERTIPAEZ S.A., con NIT No. 813001520-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JGB-08593. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	QB3-08021-001	DIANA ALEJANDRA PAZ	107-113	24/09/2018	AUTO VCT No 000040	ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a la señora Diana Alejandra Gómez Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.323, interesada en la Solicitud de aprobación de Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, allegue una nueva minuta firmada donde se subsane las deficiencias indicadas a continuación: • Corregir en el objeto del subcontrato de formalización minera la palabra exploración por explotación teniendo en cuenta los siguientes argumentos: El subcontrato de formalización minera se aprueba para etapa de explotación. El artículo 61 de la Ley 685 de 2001, indica que los minerales que comprenden la concesión son aquellos estipulados en el contrato y los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación. • Corregir el literal D de la CLÁUSULA OCTAVA, así: "Dar cumplimiento inmediato a los requerimientos efectuados por las autoridades mineras y ambientales en ejercicio de la fiscalización diferencial que estas ejerzan en la MINA, de conformidad con lo establecido en los artículos <u>2.2.5.4.2.12</u> y <u>2.2.5.4.2.13</u> del Decreto 1073 de 2015" • Ajustar la CONSIDERACION VII en lo que tiene que ver con la fecha de inscripción del título minero No. QB3-08021, ya que dicha fecha corresponde al 24 de noviembre de 2017. • Aclarar la redacción de la CLAUSULA TERCERA, con el fin que se indique quien es el responsable de la operación técnica, ambiental y de seguridad e higiene minera, del área del subcontrato. • Corregir la CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA, en lo que tiene que ver con la fecha del Auto de Autorización, ya que la fecha correcta es "Auto VCT No. 000028 del 30 de julio de 2018".
--	---------------	---------------------	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 47

						ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqúese por Estado a la la señora Diana Alejandra Gómez Paz, interesada en la aprobación del subcontrato de formalización minera No. QB3-08021-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK1-16301	MUNDIAL DE TRITURADOS S.A.S.	79-82	20/09/2018	AUTO GCM No 001917	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MUNDIAL DE TRITURADOS SAS con NIT. 901029826-1, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente la sociedad proponente MUNDIAL DE TRITURADOS SAS con NIT. 901029826-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 47

						conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a La sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO .- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SLT-13321	AGRESUR S.A.S.	96-99	20/09/2018	AUTO GCM No 001915	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR la sociedad proponente AGRESUR S.A.S con NIT. 900031078-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente AGRESUR S.A.S con NIT. 900031078-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTÍCULO TERCERO .- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a La sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 47

						cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SF2-08551	ROBERTO FONSECA ROBLES RAFAEL CHAPARRO ROBLES	28-30	20/09/2018	AUTO GCM No 001921	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ROBERTO FONSECA ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 6765968, RAFAEL CHAPARRO ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 4190829, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR los proponentes ROBERTO FONSECA ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 6765968, RAFAEL CHAPARRO ROBLES identificado con cédula de ciudadanía No. 4190829, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para la zona determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SD5-15431	ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS	39-41	20/09/2018	AUTO GCM No 001919	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente señor ARLEY FERNANDO ROSERO QUIROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98367629, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica de fecha 18 de agosto de 2017 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá allegar el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, que se allegue con ocasión del presente requerimiento, de no allegarlo se evaluará el Formato A que figura en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SD5-10021	LEONEL GONZALEZ BALLEEN	23-27	20/09/2018	AUTO GCM No 001920	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente LEONEL GONZALEZ BALLEEN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19142562, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR proponente LEONEL GONZALEZ BALLEEN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19142562, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR proponente LEONEL GONZALEZ BALLEEN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19142562, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR proponente LEONEL GONZALEZ BALLEEN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19142562, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegado la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva
---------------------------------------	-----------	-------------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 47

						del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SCT-12431	ENTIH SUAREZ	37-39	20/09/2018	AUTO GCM No 001918	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente ENITH SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65552488, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente ENITH SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65552488, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 47

						Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RLG-16301	INCOAGREGADOS S.A.S.	73-75	20/09/2018	AUTO GCM No 001909	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS con NIT. 900961870-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente INCOAGREGADOS SAS con NIT. 900961870-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 47

						No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RL1-09391	DANIEL TORRES BERNAL	51-53	20/09/2018	AUTO GCM No 001908	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente DANIEL TORRES BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 97612243, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a las proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 47

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RKA-08551	DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA	107-110	20/09/2018	AUTO GCM No 001910	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA, identificado con la C.C. No. 80225005, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 47

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RGQ-11171	COOVOLQUET LTDA	85-88	20/09/2018	AUTO GCM No 001911	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COOVOLQUET LTDA., identificada con NIT: 807002214-6, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RD4-09331	MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA, ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS, CARLOS GILDARDO ARTEAGA BURBANO	79-81	20/09/2018	AUTO GCM No 001912	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 18126817, ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 97480066, CARLOS GILDARDO ARTEAGA BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 97480147, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 47

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MANUEL HOYDEN GONZALEZ OSSA identificado con cédula de ciudadanía No. 18126817, ORLANDO RAMIRO CORDOBA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 97480066, CARLOS GILDARDO ARTEAGA BURBANO identificado con cédula de ciudadanía No. 97480147, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas definidas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QHE-08441	CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.	126-128	20/09/2018	AUTO GCM No 001904	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., identificada con NIT. 890903357-9, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 47

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.